



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Luis Enrique Campo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 92.031.028 docente de aula, en propiedad nivel primaria, quien venía desempeñándose en la I.E. Oswaldo Ochoa Becerra sede No 1 del municipio de Córdoba, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Luis Enrique Campo Ramírez, mediante Resolución N°1427 del 29 de abril de 2025 y procedió a comisionar al docente a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San José de Clemencia sede El Socorro del municipio de Clemencia, Bolívar.

El señor Luis Enrique Campo Ramírez, fue notificado del acto administrativo el 05 de mayo de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1427 del 29 de abril de 2025, en los siguientes términos:

(...)

me parece que la secretaria de educación departamental de Bolívar desconoce la normatividad que salió recientemente la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cuando ocurren este tipo de casos pues me están trasladando a un sitio donde es el centro de operaciones de esos grupos criminales que me están amenazando.

Que la secretara de educación con dicho traslado está poniendo en riesgo mi integridad física enviándome para Un sitio donde se pone en riesgo mi integridad y no estoy dispuesto a volver arriesgar mi vida ubicándome en un sitio donde es mayor la presencia de esos grupos los cuales me amenazan y ustedes como funcionarios públicos lo saben.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que la secretaria de educación de Bolívar en aras de salvaguardar mi derecho a la seguridad debe comisionarme en un centro educativo o institución del Carmen de Bolívar hasta tanto se defina el estudio el nivel de nesgo por la UNP PUES EN ESTOS MOMENTOS NO PUEDO PONER EN RIESGO MI INTEGRIDAD FISICA YA QUE NO CONOZCO EL ESTUDIO DEL NIVEL DE SEGURIDAD lo cual imposibilita que ponga en nesgo mi vida.

Que en mi caso concreto son amenazas que cuentan con toda la carga probatoria y que deben ser tomadas con seriedad por la entidad territorial y antes de enviare a un lugar distante debe sopesar lo indicado por comisión nacional del servicio civil en la unidad de criterios respecto a docentes amenazados y desplazados pues en mi caso concreto tengo la doble condición de amenazado y desplazado conforme a la sentencia 204 de 2005 y el hecho a que la norma Indique que sea reubicado en la misma entidad no quiere decir que sea para un lugar más peligroso que en el sitio donde laboraba pues eso es lo que está haciendo la entidad.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Luis Enrique Campo Ramírez, fue notificado de la Resolución N° 1427 del 29 de abril de 2025, el 05 de mayo de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 09 mayo de 2025 recurso de reposición contra el referido acto administrativo, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25- 022489.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Luis Enrique Campo Ramírez, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San José de Clemencia sede El Socorro del municipio de Clemencia, Bolívar., con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

El objetivo de las acciones implementadas es precisamente trasladarse a un lugar distante del lugar donde recibieron la amenaza, la escogencia de la plaza docente bajo la verificación realizada por la Secretaría de Educación de la ubicación geográfica, existe la distancia en kilómetros, pertenece a otro ZODES del Departamento, sin conectividad entre las vías de acceso por lo que permite el libre tránsito ejercer sus funciones.

El recurrente alega que el con el acto administrativo no presta las condiciones de seguridad que requiere, que el municipio de Clemencia es aún más peligro que el lugar donde sufrió la amenaza, solicita ser ubicado en el carme de Bolívar y adicional a ello manifiesta tener la condición de amenazado y desplazado.

Frente esto no hay lugar para que el despacho considere reponer el acto administrativo por que el docente fue comisionado a una Institución Educativa ubicada en el ZODES Norte del Departamento, donde no hay alteración de orden público ni reporte de alertas tempranas emitidas por la Defensoría del pueblo, por lo que este sitio reúne las características como mediad afirmativa para salvaguardar los derechos del docente por el flagelo por la amenaza y las medidas afirmativas consideren en permitir que le servidor público ejerza sus funciones en un lugar seguro, a discrecionalidad del ente territorial teniendo encuentra la situación de orden publico reportada, la distancia geográfica y la necesidades académicas reportadas, esto último con el fin de garantizar en todo momento la prestación del servicio educativo.

Frente a la condición de desplazado manifiesta, esta condición no esta condición no fue alegada en el trámite inicial sino por amenaza y por ende no se adelantó en esos términos. En consecuencia se decidirá conforme a las competencias de este despacho y del recurso de marras sobre la decisión adoptada en la Resolución N° 1427 de 2025, sin perjuicio de que el solicitante de trámite a su solicitud ante la autoridad competente.

Por consiguiente, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor Luis Enrique Campo Ramírez, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es posible reponer la Resolución N° 1427 del 29 de abril de 2025, con esta decisión se



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1822 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Enrique Campo Ramírez en contra de la Resolución No. 1427 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

atendió la situación de seguridad que atraviesa el docente y además disponiendo de sus servicios con el fin dar continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San José de Clemencia sede El Socorro del municipio de Clemencia, Bolívar.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 1427 del 29 de abril 2025, objeto de recurso presentado por el señor Luis Enrique Campo Ramírez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 1427 del 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Luis Enrique Campo Ramírez, al siguiente correo: **lucholecam@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO CAURTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 27 de mayo 2025

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora